RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 142 -2019-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 23 DIC. 2019

VISTO:

Las Cartas de registros SIGE Nº 00019611-2019 y Nº 25190-2019, copia de Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, Informe N° 171-2019-GR.APURIMAC/DR.ADMyF-O.RRHH-AC, Informe N° 1643-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, Opinión Legal N° 517-2019-GRAP/DRAJ y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Ingeniero **ELIAS SEGOVIA RUIZ**, ex presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición solicita compensación Económica por Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, como consecuencia de finalización del periodo de gestión;

Que, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de Diciembre del año 2 010, se le reconoce en la condición de Presidente electo del Gobierno Regional de Apurímac, para el periodo 2 011 – 2 014;

Que, mediante Informe Nº 171-2019-GR.APURÍMAC/DR.ADMyF-O.RRHH-AC, la servidora Responsable del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, **acredita que el recurrente desempeñó el cargo por elección popular de Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, por el periodo de Tres (03) años y Nueve (09) meses**, sin embrago de conformidad con la normativa vigente, para efectos de pago de la compensación económica por vacaciones no gozadas se considerará únicamente Dos (02) periodos vacacionales; asimismo reporta que hizo uso de licencia sin goce de remuneraciones por 04 meses;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, precisa que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral completo y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. **De conformidad con el Artículo 104° del mismo dispositivo legal, el servidor o funcionario que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una Remuneración Mensual Total por cada ciclo laboral acumulado, en caso contrario será proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, concordante con el Decreto Regional Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR, que ratifica el pago de dicho beneficio en base de la Remuneración Mensual Total; asimismo precisa que el pago no será retroactivo;**

Que, con Informe Nº 338-2019-GR.APURÍMAC/DR.ADM-D.RR.HH/OF.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, remite la correspondiente liquidación precisando el monto total a pagar, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 116-2019-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Compensación Económica por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Ingeniero **ELIAS SEGOVIA RUIZ**, ex Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, quien desempeñó el cargo y funciones por mandato popular, durante el periodo 2 011 – 2 014, según el Informe del Área de Escalafón acumuló Tres (03) años y Nueve (09) meses de servicios, asimismo reporta que hizo uso de licencia sin goce de remuneraciones por 04 meses, sin embargo en observancia de la normatividad vigente para efectos de pago de la compensación vacacional, se consideró únicamente dos (02) periodos vacacionales, dicho

beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Mensual Total, monto que asciende a **Veintitrés Mil Ochocientos Treinta y Tres con 00/100 (S/23 833,33) Soles**, desagregado de la forma siguiente:

CARGO	:	PRESIDENTE REGIONAL
NIVEL	:	F-7
R. BÁSICA	:	50,00
REUNIFICADA	:	46,48
TRANSIT. PARA HOMOLOG.	:	225,75
BONIFICACIÓN FAMILIAR	:	00,00
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	:	5,00
D.S. N° 051-91	:	86,63
D.S. N° 276	:	30,00
D.L. N° 25697-92	:	00,00
D.U. N° 090-96	:	123,86
D.U. N° 037	:	410,00
D.U. N° 073-97	:	161,70
D.U. N° 011	:	187,57
LEY N° 26504 INSC. SNP	:	25,99
RESP. AL CARGO	:	12 947,02
OTROS	:	00,00
REMUN. MENSUAL TOTAL	:	**S/14 300,00**
		========

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR VACACIONES NO GOZADAS

- Por 01 año : 14,300,00

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS

- Por 08 meses : 9 533,33

RESUMEN:

Vacaciones no gozadas por 01 año	:	14 300,00 +
Vacaciones truncas x 08 meses	:	9 533,33
TOTAL A PAGAR	:	**S/23 833,33**
		=========

SON: VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES.

Correlativo de Meta	: 0146	Acciones Administrativas
Específica del Gasto	: 2.1.1.9.3.3	Compensación Vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac e interesado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ABOG. LEÓNIDAS MARIANO RAMÍREZ GUILLÉN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LMRG/D.RR.HH.
BWSD/APR.